



centroconciliacion@cchuila.org
centroconciliacionpitalito@cchuila.org



Cámara de Comercio
del Huila

TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO

COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA
– “COMPARTA EPS EN LIQUIDACIÓN”
VS.
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DIVINO NIÑO

En la ciudad de Neiva (H), a los diez (10) días del mes julio de dos mil veintitrés (2023), se reunieron de manera virtual, el Tribunal de Arbitramento integrado por el árbitro único: **JUAN CARLOS MONCADA ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.535.507 de y Tarjeta Profesional No. 88.203 del Consejo Superior de la Judicatura, y la abogada **ANA VALERIA POLANÍA AUSIQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.448.364 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No. 258.265 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como Secretaria del Tribunal; se constituyeron en audiencia en los términos del artículo 20 de la Ley 1563 de 2012, con el fin de estudiar la admisibilidad de la solicitud de convocatoria a Tribunal de Arbitramento presentada por el doctor **OSMAN YESITH REINA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.810.869, abogado en ejercicio y portador de la T. P. No. 301.712 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – “COMPARTA EPS EN LIQUIDACIÓN”** contra **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DIVINO NIÑO**, así:

AUTO No. 4

De acuerdo a la constancia secretarial en donde se incorpora al expediente certificación del ingeniero de la Cámara de Comercio del Huila, entidad promotora del Centro de Conciliación, en la se manifiesto que por error no se pudo visibilizar el documento donde consta la existencia y representación legal de la convocada, **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DIVINO NIÑO** expedido por la autoridad nacional o territorial correspondiente, pero que el mismo fue aportado por el apoderado de la parte actora en el término legal correspondiente.

Se procede a realizar nuevamente revisión del escrito de la demanda junto con sus anexos, de acuerdo al artículo 20 de la Ley 1563 de 2012 que prevé para la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda debe surtir conforme a lo previsto en el Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso, observándose que el escrito de subsanación cumple

www.cchuila.org

NEIVA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25



centroconciliacion@cchuila.org
centroconciliacionpitalito@cchuila.org



**Cámara de Comercio
del Huila**

con los requisitos establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, la solicitud de convocatoria antes identificada, se

RESUELVE

PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO el auto No. 3 publicado en estado No. 1 del 20 de abril de 2023.

SEGUNDO. – ADMITIR la solicitud de convocatoria de Tribunal de Arbitramento presentada por la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – “COMPARTA EPS EN LIQUIDACIÓN”** contra **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DIVINO NIÑO**, conforme las consideraciones anteriormente señaladas.

TERCERO. – NOTIFICAR personalmente al representante legal de la parte convocada, a quien se le correrá traslado de la misma por el término de veinte (20) días para lo que considere pertinente. Vencido dicho término, se correrá traslado a la demandante por el término común de cinco (5) días, dentro de los cuales podrá solicitar pruebas adicionales, relacionadas con los hechos en que se funden las excepciones de mérito, si llegare a proponer.

CUARTO: - ESTABLÉZCASE el presente tribunal de arbitramento de carácter institucional, debiendo fallar en derecho y sujetándose a la Ley 1563 de 2012, decreto 1069 de 2015 y demás disposiciones legales que lo modifiquen, adicionen o complementen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(aprobación virtual)

JUAN CARLOS MONCADA ZAPATA
Arbitro (P)

ANA VALERIA POLANÍA AUSIQUE
Secretaria tribunal

www.cchuila.org

NEIVA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRAÑA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25

www.cchuila.org



Cámara de Comercio del Huila



@cchuila



Cámara de Comercio del Huila



camarachulla



Cámara de Comercio del Huila